

RESOLUCIÓN CMP-GADDMQ No. 002-2024

CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República, en adelante Constitución, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 238 ibídem, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que** el artículo 241 de la Constitución, prescribe que *“la planificación para el desarrollo es de carácter obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que** de conformidad con el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;
- Que** el artículo 275 de la Constitución establece: *“(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)”*;
- Que** el artículo 276 número 6, ibídem, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”*;
- Que** el inciso segundo del artículo 279 de la Constitución, dispone que *“Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”*;
- Que** el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPFP, prescribe que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas*

que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto (...) Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”;

Que el número 5 del artículo 29 del COPFP, establece como funciones del Consejo de Planificación lo siguiente: *“Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, (...)”;*

Que el artículo 41 del COPFP, en la parte pertinente indica que *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;*

Que el artículo 46 del COPFP, establece que; *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, determinando en sus letras c), e) y f) la siguientes *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley (...)”;*

Que el artículo 87 del COOTAD, establece en sus letras a), e) y v), entre otras, las siguientes atribuciones del Concejo Metropolitano *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo metropolitano de planificación, los gobiernos parroquiales y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos; (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”;*

Que la letra f) del artículo 90 del COOTAD, establece que, entre las atribuciones del Alcalde Metropolitano, le corresponde *“Dirigir la elaboración del plan distrital de desarrollo y de*

ordenamiento territorial (...) para lo cual presidirá las sesiones del concejo metropolitano de planificación (...)”;

- Que** el artículo 300 del COOTAD, determina la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en: “(...) *el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...)*”;
- Que** el número 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que: “*1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa (...)*”;
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOOTUGS, prevé en su número 3, que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: “*...los instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que** el artículo 27, ibídem, prevé que: “*(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico; determinando que, el Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.*”;
- Que** el artículo 30 de la LOOTUGS, establece que “*el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión*”;
- Que** los números 1 y 2 del artículo 91 de la LOOTUGS, establecen como atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley: “*1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente. 2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)*”;
- Que** el número 4 del artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto a la actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, establece que corresponde el “*(...) Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo*”;
- Que** el artículo 41 de la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 del 28 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, dispone que “*La Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la Planificación Territorial deberá presentar al*

Consejo Cantonal de Planificación el PUGS con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica que garantice, que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación , y ajuste del mismo (...)”;

Que el artículo 42 ibídem, establece que *“El Consejo Cantonal de Planificación emitirá una resolución favorable, toda vez se hayan consensado y ajustado los contenidos del expediente de formulación de los PUGS, además tomará como base el informe de factibilidad técnica actualizado y emitido por la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la planificación territorial que recomiende la aprobación del correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo”*;

Que la Disposición General Segunda de la Resolución No. 003-CTUGS-2019 (vigente y reformada por la Resolución 015-CTUGS-2023), que indica *“Los expedientes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados deberán contener: el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, emitida por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo (...) El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT”*;

Que el artículo 435 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante CMDMQ, establece que el *“Consejo Metropolitano de Planificación. Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales (...)*”;

Que el artículo 439 del CMDMQ, dispone, *“El alcalde o alcaldesa metropolitana presidirá el Consejo de Planificación (...)*”;

Que el artículo 440 del CMDMQ, determina que: *“Son atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación, las siguientes: 1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; 2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito Indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente; 3. Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito (...)”*, lo cual es concordante con la Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R de 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se emite el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación;

Que el artículo 2273 del CMDMQ, indica que *“El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) es el instrumento de ordenamiento territorial integral del Distrito Metropolitano de Quito que tiene por objeto ordenar el suelo del territorio metropolitano, para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir”* y el artículo 2274, establece su vigencia, actualización y contenidos;

- Que** el artículo 2278 del CMDMQ, indica que *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse únicamente durante el primer año de gestión de las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin que se modifique el componente estructurante”*;
- Que** el artículo 4 de la Ordenanza PMDOT-PUGS Nro. 001-2021, sancionada el 23 de septiembre de 2021 dispone que: *“Ejecución de los instrumentos de planificación. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias y empresas públicas, en el ámbito de sus competencias, gestionar, impulsar, apoyar, ejecutar los objetivos, políticas, estrategias, metas, indicadores y resultados contemplados en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo”*.
- Que** el artículo 6 ibídem, dispone que: *“(…) La entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, durante el primer año de cada período de gestión revisará el Plan de Uso y Gestión de Suelo y emitirá un informe técnico que determine el estado de su cumplimiento, el mismo que será puesto en conocimiento del Consejo Metropolitano de Planificación, de la Comisión de Uso de Suelo y, finalmente, del Concejo Metropolitano de Quito, para su aprobación. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar su componente urbanístico.”*;
- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0433-O, de 19 de marzo de 2024, el Arq. José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial, remitió al Señor Economista Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación, remite adjunto el *“INFORME TÉCNICO IT-SHOT-DMOT-2024-0074 QUE CONTIENE EL INFORME DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - ORDENANZA METROPOLITANA PMDOT-PUGS-001-2021 SANCIONADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021”* en conjunto con el expediente, disponible en el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1tTlfGQ3tUtsGXISTZOWnNKI7dXw06lQw2>;
- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2024-0110-O, de 22 de marzo de 2024, el Sr Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación, envía al Señor Soc. Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano, el *“INFORME TÉCNICO IT-SHOT-DMOT-2024-0074 QUE CONTIENE EL INFORME DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - ORDENANZA METROPOLITANA PMDOT-PUGS-001-2021 SANCIONADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021”*”, el cual pone a su consideración y solicita que convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo Metropolitano de Planificación, conforme a sus atribuciones establecidas en el inciso primero del artículo 441 del CMDMQ; y, el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R;
- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0462-OF, de 22 de marzo de 2024, el Señor Soc. Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano, en el ámbito de sus competencias, convocó a la Sesión Extraordinaria CMP-GADDMQ No. 001-2024, del Consejo Metropolitano de Planificación, a llevarse a cabo el 26 de marzo de 2024, en el ejercicio de sus atribuciones, constantes en el inciso primero del artículo 441 del CMDMQ; y, numeral 3 del artículo 8 de la Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R;
- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-AJ-2024-0001-O, de 22 de marzo de 2024, la Dra. Aída Leonor Cobo Vargas, Coordinadora Legal de la Secretaría General de Planificación,

realizó la “*NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA CMP-GADDMQ No. 001-2024 DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN*”, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 numeral 1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 241 de la Constitución de la República; artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el artículo 440 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los artículos 4 y 6 de la Ordenanza PMDOT-PUGS Nro. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, los artículos 4 y 5 de la Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido los resultados de la evaluación del Plan de Uso y Gestión del PUGS 2021-2033, contenidos en el Informe Técnico IT-SHOT-DMOT-2021-0074, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ORDENANZA PMDOT-PUGS No. 001 – 2021.

Disposición Única. - La presente Resolución entra en vigencia a partir de su aprobación para los efectos administrativos y legales pertinentes, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de marzo de 2024.

Pabel Muñoz López

Alcalde Metropolitano

Presidente

Consejo Metropolitano de Planificación

Certifico. - Que la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Metropolitano de Planificación, en Sesión Extraordinaria ADMQ-CMP No. 001-2024, llevada en Quito-Alcaldía Metropolitana el 26 de marzo de 2024.

Aída Leonor Cobo Vargas

Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación